



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS – Conciliación
Número de radicación	110013105 010 2019 0778 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Julio Cesar Medina Vega
Demandado	Colpensiones
Fecha	08 marzo de 2023
Hora de inicio	08:47 am
Hora Final	09:20 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante, Julio Cesar Medina Vega, C.C. 4.164.251.
- Apoderado, Juan Camilo Diaz Rodríguez, C.C. 80.871.142 T.P. 179.149, correo electrónico juancamilodiazr@gmail.com
- Apoderada Colpensiones, Lina María Posada López, C.C. 1.053.800.929 T.P. 226.156, celular 3015396820 del C. S de la J., correo electrónico juridico-bogota2@arangogarcia.com.

Conciliación (min. 05:25)

Se procedió a dar lectura a la certificación No 4164251 proveniente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, frente al caso concreto de Julio Cesar Medina Vega identificado C.C. 4.164.251, dentro de esto proceso radicado 110013105 010 2019 0778 00, donde se propuso una fórmula de arreglo en los términos que se encuentran consignados y desarrollados en la misma acta o certificación mencionada y de la cual se realizó lectura, no obstante, la parte demandante manifestó que conocía el contenido del texto.

El demandante manifestó aceptar la propuesta conciliatoria realizada por Colpensiones en los términos que allí se encuentran plasmados.

Por lo cual, el Despacho de conformidad del desarrollo de dicha acta, especialmente en la última página, párrafo segundo, el retroactivo pensional liquidado se actualizará hasta el momento que se expida el acto administrativo que le reconozca la pensión al demandante; la parte demandante es conocedora que como se indicó allí, la entidad cuenta después de la celebración de esta conciliación con un término máximo de cuatro (04) meses para expedir el acto administrativo que reconozca la pensión a favor del demandante, igualmente, puede ser reconocida antes.

En virtud de lo anterior como quiera que el Despacho no encuentra que con esta propuesta conciliatoria emanada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y aceptada por el demandante, se vulnere algún derecho cierto, indiscutible e irrenunciable del demandante, le impartirá su aprobación en los términos desarrollados en dicha certificación o acta 4164251, atendiendo que la demandada deberá dar estricto cumplimiento a lo aquí indicado, esto es, proceder al reconocimiento de la contraprestación económica a favor del demandante Julio Cesar Medina Vega, en el plazo ya indicado no mayor a cuatro meses, al pago del retroactivo que debe incluir



hasta la fecha en que se emita el acto administrativo e inclusión en nómina del mencionado demandante.

Decisión: (min. 25:55)

Atendiendo que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable del trabajador, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto, esto es entre el demandante Julio Cesar Medina Vega y del otro lado la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, atendiendo la certificación 4164251 del 2021 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, documento que es aceptado por el demandante, como consecuencia de ello aprobado en esta etapa de conciliación por este estrado judicial.

Segundo: atendiendo lo anterior, conforme al acta de conciliación señalada, esta conciliación se aprueba en el entendido que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, reconocerá a favor de Julio Cesar Medina Vega la prestación económica, es decir, su pensión de jubilación en los términos y cuantías indicadas en dicha acta de comité de conciliación; además procederá a pagar el retroactivo pensional correspondiente adicionado entre la liquidación que se hizo en el acta de comité de conciliación de julio de 2021 hasta la fecha que quede reconocida la prestación económica e inclusión de nómina del demandante; el termino para que se reconozca esta prestación económica será no más allá de cuatro (04) meses.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas o perjuicios para las partes.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:20 de la mañana, del día de hoy 08 marzo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la grabacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETfMeKV2B6VBob7fBq1xyKEBRrt8KgFPIY64IaBiLOwFKA?e=ffjseB
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez